

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Radicado. 05001 31 03 019 2020 00229 00 conexo al 05001 31 03 010 2011 00297 00

A través de escrito que antecede, el apoderado sustituto¹ de **Prinza S.A.S.; Promotora de Espacios Modernos S.A.S; Jorge Luis Moreno Rey; Juan Guillermo Tobón Naranjo; Luis Germán Salgado Diez; Juan Carlos Quintero; Juan Camilo Aldana y Claudia Patricia Gil Botero** deprecia la ejecución del auto liquidó costas y agencias en derecho, así como aquel que repuso su contenido, proferidos al interior del trámite ordinario conexo con radicado 05001 31 03 010 2011 00297 00, de conformidad con el contenido del artículo 306 del Código General del Proceso.

A este propósito, importa destacar que en el marco del precitado procedimiento ordinario el Despacho por auto del **7 de octubre de 2020** dispuso cumplir lo resuelto por el superior y aprobó la liquidación en costas realizada por la Secretaría² (Cfr. Archivo 01); sin embargo, con ocasión del recurso propuesto por el extremo pasivo, esta decisión solo vino a quedar enhiesta una vez ejecutoriado el auto del pasado **13 de noviembre de 2020**³ que repuso parcialmente lo decidido, incluyendo otras sumas de dinero por concepto de costas procesales (Cfr. Archivo 03).

Es del caso anotar que la ejecución promovida resulta susceptible de ser limitada en el siguiente orden: **i)** como quiera que las agencias en derecho causadas en primera instancia benefician a cada uno de los demandados, y en esta ocasión la sociedad **Proyeto Ltda** no está promoviendo pretensión ejecutiva encaminada al cobro de tal concepto, el valor proporcional que le asiste a esta sociedad en proporción a la suma de **\$10'000.000=** será descontada, y por tanto se libraré orden de apremio en favor de los ejecutantes, por concepto de agencias en derecho causadas en primera instancia, por un valor de **\$8'888.889=; ii)** en lo que respecta a la póliza judicial para levantamiento de medidas cautelares por valor de **\$27'916.273=**, dicha suma de dinero será reconocida exclusivamente sobre la sociedad **Prinza S.A.S.**, al ser quien asumió dicho gasto procesal (Cfr. Archivo 06 Fl.8); y **iii)** en igual sentido, el pago por valor de **\$737.717=**, por concepto de gastos provisionales pagados al perito Francisco Javier Patiño Osorio, serán reconocidos únicamente sobre la sociedad **Prinza S.A.S.**, al ser quien asumió dicho gasto procesal (Cfr. Ídem, Fl. 11-12).

Dilucidado esto, de conformidad con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a librar orden de apremio en contra de la sociedad

¹ Es necesario acotar que quien funge como apoderado sustituto de la parte demandada en el proceso ordinario es el abogado **Julián Esteban Mesa Gil**, pues conforme a la audiencia adelantada para el día 24 de octubre de 2019, la apoderada principal de la parte demandada, **Aracelly Villa Paja**, sustituyó cada uno de los mandatos judiciales conferidos por sus agenciados al referido abogado, excepto sobre la sociedad **Proyecto Ltda**, pues sobre dicho ente societario se le concedió sustitución al profesional del derecho **Jorge Arturo Escobar Restrepo**, siendo procedente en esta ocasión auscultar en el estudio de la pretensión ejecutiva exclusivamente sobre los intereses que representa el togado **Julián Esteban Mesa Gil** (Cfr. Minutos 1:48 en adelante del audio de la diligencia referida)

² Decisión que fue notificada por estados del **8 de octubre de 2020**.

³ Decisión notificada por estados del **17 de noviembre de 2020**

ejecutada, **Acfa Ingeniería S.A.S.** (Cfr. Archivo 05) por las sumas de dinero a las cuales fue condenada a reconocer a título de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de los demandantes **Prinza S.A.S.; Promotora de Espacios Modernos S.A.S; Jorge Luis Moreno Rey; Juan Guillermo Tobón Naranjo; Luis Germán Salgado Diez; Juan Carlos Quintero; Juan Camilo Aldana y Claudia Patricia Gil Botero** y en contra de la sociedad **Acfa Ingeniería S.A.S.** por la suma de **\$8'888.889=**, por concepto de agencias en derecho causadas en primera instancia.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de la sociedad **Prinza S.A.S.** y en contra de la sociedad **Acfa Ingeniería S.A.S.** por la suma de **\$27'916.273=**, por concepto de póliza para levantamiento de medidas cautelares. Igualmente por la suma de **\$737.717=**, por concepto de gastos provisionales pagados al perito Francisco Javier Patiño Osorio.

Tercero: Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Cuarto: Notifíquese el presente auto a través de estados, de conformidad con el contenido del artículo 306 del Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce personería para actuar al abogado **Julián Esteban Mesa Gil**, quien se identifica con la T.P. Nro. 136485 del C.S. de la J., en representación de la parte demandante, como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido.

Sexto: En consideración a la solicitud de ingreso al Despacho Judicial formulada por el gestor judicial Mesa Gil (Cfr. Archivo 04 Fl. 3), se le pone de presente que, una vez notificada la presente decisión por estados, por Secretaría se le remitirá un correo electrónico en donde se le informará el día y la hora para acudir presencialmente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f58d2560fa7430f793120dd990c61627be42592ff9b5b5605f3d4db93676e6c**
Documento generado en 04/12/2020 02:20:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>